



FC 123824
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001

2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P15079



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
AMORTIGUADORES Y PARTES DEL ECUADOR S.A.**

**AMORTIPARTES
OTORGADA POR**

**FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA Y
HUGO ESTUARDO SUBÍA MARTÍNEZ**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 2,000.00

(DI 3 COPIAS)

PA



Escritura número P15079 -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE** del dos mil trece, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores **FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA**, soltero y **HUGO ESTUARDO SUBÍA MARTÍNEZ**, casado, ambos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía **AMORTIGUADORES Y PARTES DEL ECUADOR S.A. AMORTIPARTES.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen los señores: **Francisco Xavier Bracho Tenelema** y **Hugo Estuardo Subía Martínez**; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, domiciliados en la ciudad Quito Distrito Metropolitano, y plenamente capaces conforme a derecho.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes en las calidades invocadas declaran que es su voluntad unir sus capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una Compañía Anónima que se denominará **AMORTIGUADORES Y PARTES DEL ECUADOR S.A. AMORTIPARTES**, la cual se registrará por las Leyes Ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.-** En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.-** Denominación y Naturaleza.- **AMORTIGUADORES Y PARTES DEL ECUADOR S.A. AMORTIPARTES** es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



C2930.019

M

principal en la ciudad de Quito Distrito, Metropolitano, y podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- ARTÍCULO TERCERO.- Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el pertinente Registro.- ARTÍCULO CUARTO.- Objeto.- El objeto social de la compañía es: La producción, elaboración, fabricación y comercialización de todo tipo de repuestos automotrices, por lo que enunciativa mas no limitativamente la compañía podrá: a) comprar, vender, distribuir, importar, exportar, almacenar y en general negociar o comerciar en cualquier forma con toda clase de partes piezas, pertenecientes a todo tipo de automotores, en territorio nacional o en el extranjero indistintamente; b) establecer, adquirir, constituir, arrendar, operar y poseer en cualquier forma tiendas, almacenes, oficinas, establecimientos, bodegas y otros establecimientos necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, c) adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender o disponer en cualquier forma, de todos los bienes muebles o inmuebles que fueren necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad, d) prestar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos de supervisión, promoción y los servicios necesarios para negociaciones comerciales o industriales, e) promover, organizar, administrar y supervisar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, f) registrar, obtener, adquirir, usar o disponer de todo clase de marcas, nombres comerciales, certificados de invención, patentes, derechos de autor,

pociones y preferencias, procesos y concesiones o licencias. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscripción de convenios de corresponsalia dentro y fuera del país; intervención dentro de todo tipo de contratación sea ésta pública como privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social; realización de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. Esta compañía no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Capital.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,000.00), dividido en DOS MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una, suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL CAPITAL	No. DE ACCIONES
Hugo Subía Martínez	U\$. 1.000,00	U\$. 1.000,00	U\$. 1.000,00	1.000
Francisco Bracho	U\$. 1.000,00	U\$. 1.000,00	U\$. 1.000,00	1.000
TOTAL	U\$. 2.000,00	U\$. 2.000,00	U\$. 2.000,00	2.000



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



La suscripción y pago de los aumentos de capital ~~aprobados de~~ conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la ~~forma que~~ determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las bases de las operaciones del aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Derecho a voto.- Cada acción que estuviere totalmente pagada, dará derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán este derecho en proporción a un valor pagado.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Títulos de acción.- Los títulos de acción contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General; podrán contener una o más acciones.- Las acciones son ordinarias y nominativas.- La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de Acciones y Accionistas.- Las acciones son transferibles en la forma y condiciones prescritas en la Ley; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita.- Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Certificados Provisionales.- Cada accionista, mientras no haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, tiene derecho a exigir de los administradores de la Compañía un certificado provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas.- En este certificado debe constar el nombre y apellido, nacionalidad y domicilio del suscriptor, el nombre de la Compañía, la fecha del contrato social, y valor pagado, número de

acciones suscritas y la indicación ostensible de que se trata de un certificado provisional.- ARTÍCULO NOVENO.- Certificado de Preferencia.- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores.- Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Extravío o destrucción del título.- En caso de extravío o destrucción de un título de acción se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.-

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Remisión a la Ley.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los accionistas son los que prescribe la Ley para los socios de la compañía anónima.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Derecho de información.- Los accionistas tendrán derecho a que: se les confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como de memorias o informes de los administradores y comisarios; solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en Junta General; los establecidos en la Ley de Compañías, previo al cumplimiento de los requisitos que ahí se exigen respecto de cada una de las situaciones que plantea.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Responsabilidad de los accionistas.- Salvo las



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



excepciones constantes en la Ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales sólo hasta el monto de las acciones que hubiera suscrito.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Pago de la suscripción.- Los accionistas tienen la obligación de pagar las acciones que hubieran suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente, o en la resolución de la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá de los daños y perjuicios que por su mora ocasione a la Compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones vigentes a la época en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la Compañía, además, una multa equivalente al diez por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Gobierno, Administración y Representación.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas; y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las leyes y las que les señala este Estatuto. La representación judicial y extrajudicial estará a cargo del Gerente General.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Órgano supremo.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias.- La ORDINARIA se

[Firma manuscrita]

reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en la los literales b) y c) del Artículo veintitrés de este Estatuto.- Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General las realizará el Gerente General por propia iniciativa, o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social.- En caso de que el Gerente General no atienda la petición del veinticinco por ciento del capital social, los accionistas podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que realice la convocatoria. Las convocatorias se las realizará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Verificación del quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado y, si no lo estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum en toda Junta General



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



[Firma manuscrita]

se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Representación.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o por poder general o especial otorgado ante Notario.- Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas.- La representación es indivisible, por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Dirección de las Juntas Generales.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Facultades de la Junta General.-** Es privativo de la Junta General.- a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; a un Comisario Principal y un Comisario Suplente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías;

seleccionar al Auditor Externo cuando la ley lo requiera; fijar sus retribuciones, resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda.- b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía.- e) Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de los estatutos sociales.- f) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- g) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y más funcionarios que laboren en la empresa.- h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.- j) Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea hasta CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 150,000. 00).- k) Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- l) Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales.- m) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos.- n) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Resoluciones.- Las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán adoptarse por la mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una acción de las que



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



representen el capital pagado válidamente asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la Junta General de Accionistas se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Actas.- De cada sesión de Junta General se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora por el anverso y el reverso, sin dejar ningún espacio entre líneas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- CAPÍTULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Presidente.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción de los accionistas y con el Secretario las Actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta

General; e) Reemplazar al Gerente General como representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia temporal o definitiva del mismo; f) Las demás atribuciones que le competen según la Ley y el presente Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozar de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen en los presentes Estatutos; c) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acción de los accionistas, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; d) Administrar, gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejará bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera, obligando a la compañía con una sola firma, en toda clase de actos y contratos, cuya cuantía sea de hasta CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 150,000.00); e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; f)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



Suscribir pedimentos de Aduana y, en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; g)

Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; h) Obligar a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación AMORTIGUADORES Y PARTES DEL ECUADOR S.A. AMORTIPARTES; i) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, de acciones y accionistas y de expediente de Junta General; j) Presentar o remitir los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y Disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente para que ejerza las funciones que la Ley le señala y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El

Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.-

CAPÍTULO OCTAVO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

Ejercicio anual.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas junto con los informes que dispone la Ley.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Fondos de reserva legal y dividendos.- La Compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje no menor al

diez (10%) por ciento anual, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá acordar la formación de Fondos Especiales de Reserva.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición, la distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción a su capital pagado.- La acción para solicitar el pago en dividendos prescribe en cinco años.-

CAPÍTULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De la disolución.- Son causas

para que la compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo

fijado en estos Estatutos: a) La imposibilidad manifiesta de realizar el

fin social; b) La pérdida de las reservas y de la mitad o más del

capital suscrito; c) La fusión o absorción con otra o por otra

compañía; d) El acuerdo de los accionistas mediante Junta General;

e) El traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero;

f) La resolución de la Superintendencia de Compañías; g) La quiebra

de la Compañía.- El Gerente General actuará como Liquidador de la

Compañía, con representación legal, judicial y extrajudicial de la

sociedad en liquidación.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En

todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos se

sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás

Leyes de la República.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los

Doctores Juan Andrés Naranjo, Ramiro Baca y Jessica Aguayo

Cortés quedan autorizados para que conjunta o individualmente

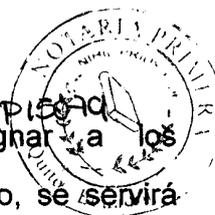
presenten ante la Superintendencia de Compañías los documentos

necesarios a fin de obtener la aprobación de esta escritura y su

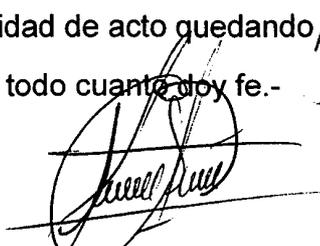
publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



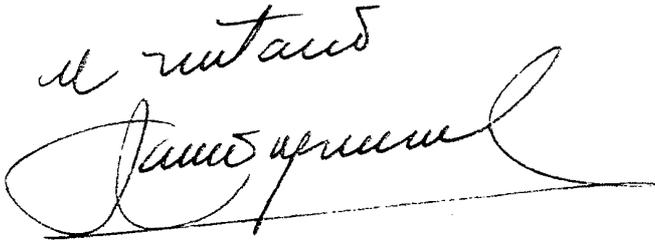
General de Socios para que proceda ^{ESCRITURA PUBLICA} a designar a los administradores de la Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de uso común para la perfecta validez de la presente escritura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Jessica Aguayo Cortés, abogado con matrícula profesional número ocho mil novecientos siete (Nº 8907) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


SR. FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA.

C.C. 171727168-6


SR. HUGO ESTUARDO SUBÍA MARTÍNEZ.

C.C. 170468341-4

de rúbrica


BRACHO TENELEMA FRANCISCO XAVIER
 PICHINCHA QUITO SANTA PABLA
 02 DICIEMBRE 1981
 0387 258 0525 N
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ GARCIA 1981



[Handwritten signature]

ESTADISTICA GENERAL
 SUPERIOR ESTADISTICO
 JOSE ANTONIO BRACHO
 MRS MARIA TENELEMA
 11/03/2013
 11/03/2013
 REN 2519856

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2014

005
 005 - 0217 1717271686
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉBILA

BRACHO TENELEMA FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCA QUITO CUMBAYA
 CANTÓN PARRÓQUIA ZONA

(1) PRESIDENAJE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Quito, Fojas Unikes
 Quito a 1 OCT 2013
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



[Handwritten signature of Jorge Machado Cevallos]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CEDULACE: COTACACHI 1704683414-0000009

SUBIA MARTINEZ RUGO ESTUARDO
PINTURA/BUSTE/SANTA PRISCA
17/02/1973
REC. PUNTA 0220 0928
PINTURA/BUSTE
SANCHEZ MARE 1774



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

SUBIA MARTINEZ RUGO ESTUARDO
PINTURA/BUSTE/SANTA PRISCA
17/02/1973
REC. PUNTA 0220 0928
PINTURA/BUSTE
SANCHEZ MARE 1774

REN 031 0000



[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003-0184 1704683414

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SUBIA MARTINEZ RUGO ESTUARDO

PICUNCHA
PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN 1
CANTÓN PARRQUIJA SUBPAMBA GRANDA CEN
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 3 Fojas util(es)
Quito 3 1 OCT. 2013

[Signature]
Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primario del Cantón Quito




[Handwritten mark]

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29/10/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA
 Con pasaporte de Identidad: 1717271686 consignó en este Banco la cantidad de: 2000 DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: AMORTIGUADORES
 Y PARTES DEL ECUADOR S.A. AMORTIPARTES que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA	1717271686	\$ 1000 /	usd
2	HUGO ESTUARDO SUBIA MARTINEZ	1704683414	\$ 1000 /	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 2,000.00 /	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **Atentamente** BANCO PICHINCHA C.A.
 Andrés Herrera
 Ejecutivo de Negocios
 Área de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7564285
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORTES CORTES VICTORIA JUDITH
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2013 9:39:39 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMORTIGUADORES Y PARTES DEL ECUADOR S.A. AMORTIPARTES
APROBADO
AGUSTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA-DC

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

HA ISBZ MONTESINOS

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA AMORTIGUADORES Y PARTES DEL ECUADOR S.A. AMORTIPARTES, otorgada por FRANCISCO XAVIER BRACHO TENELEMA Y HUGO ESTUARDO SUBIA MARTÍNEZ, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de octubre del dos mil trece.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.13.006068, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el doce de diciembre del dos mil trece, se aprueba la Constitución de la compañía AMORTIGUADORES Y PARTES DEL ECUADOR S.A. AMORTIPARTES.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el treinta y uno de octubre del dos mil trece.- Quito, a veintiséis de diciembre del dos mil trece.-
PA.-



[Handwritten Signature]

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 5877

Quito, 26 de Febrero del 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AMORTIGUADORES Y PARTES DEL ECUADOR S.A. AMORTIPARTES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1252
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	135
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717271686	BRACHO TENELEMA FRANCISCO XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1704683414	SUBÍA MARTÍNEZ HUGO ESTUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

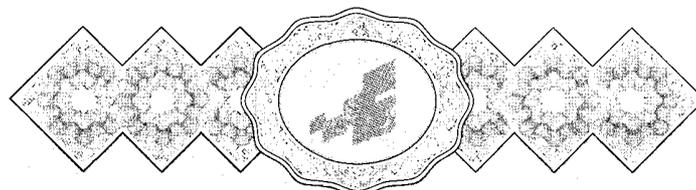
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	31/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006068
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AMORTIGUADORES Y PARTES DEL ECUADOR S.A. AMORTIPARTES
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG, 5 AÑOS.- RL: GG.



0000015

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

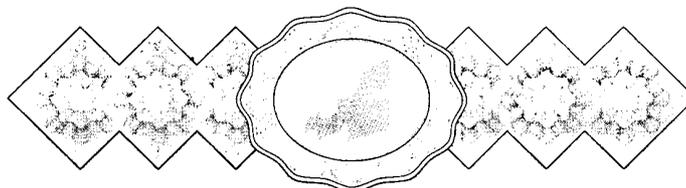
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DRA. MARÍA VERÓNICA NARANJO LARREA (DELEGADO - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Página 2 de 2



Nº 0418734